



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 00135-2024-MPP- OGAF

Pisco, 05 de abril del 2024

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 26384-2023, de fecha 230 de noviembre del 2023, promovido Sr. Felix Pedro Medina Cabrera, quien solicita Inclusión en Planilla d pago sobre nivelación de pensión y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Pisco es una entidad Pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, mediante Administrativo N° 26384-2023, de fecha 230 de noviembre del 2023, promovido Sr. Félix Pedro Medina Cabrera, solicita Inclusión en Planilla de pago mensual de pensionistas de la Ley N° 20530, por lo que solicita que el área de remuneraciones de esta comuna, efectúe las correcciones en la planilla de pago respecto de la aplicación de la Resolución N° 602-2002-MPP-ALC, del 17-10-2002, asimismo de la Resolución de Concejo Municipal N° 088-2004-MPP-ALC, del 30-12-2004 y también de la Resolución N° 473-2012-MPP- ALC, sobre restitución de pensiones anuladas.

Que, la Jefatura de la Unidad de Personal mediante el Informe N° 028-2024-MPP-OGAF-UP del 10-01-2024, señala que al verificar las planillas de remuneraciones se informa que existen planillas de pensionistas de los años 2018 al 2023, por lo que para una mejor respuesta solicita al Área de Archivo General, se remita la información a fin de que se pronuncie sobre cada uno de los puntos demandados por el pensionista Félix Medina Cabrera, de acuerdo con el Informe legal N° 0308-2024-MPP/OGAJ.

Que, mediante Informe N° 084-2024-MPP-OGAF/UP-AR, del 28-02-2024, el encargado del Área de Remuneración, informa que revisado el acervo documentario el Área cuenta con planillas de cesantes desde año 2018, no pudiendo corroborar si se aplicó dichas Resoluciones en los años que fueron aprobadas, información que también es corroborada mediante el Informe N° 247-2024-MPP-OGAF-UP, del 04-03-2024.

Que, el solicitante, Félix Pedro Medina Cabrera adquirió la condición de pensionista del D. Ley N° 20530, a partir del 01-06-2002 y sus pedidos de inclusión de planillas de pensiones son con posterioridad a su cese, como es el caso de la Resolución N° 602-2002- MPP-ALC, que resolvió aprobar con retroactividad al 01-10-2002, el Acta de Trato Directo respecto a la nivelación de remuneraciones mensuales de los servidores empleados municipales, para funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares; resultando inadmisibles que este acuerdo sea extensivo a los pensionistas del D. Ley N° 20530, por lo tanto este argumento resulta infundado.

Que, en relación al presupuesto analítico de personal a que hace mención, el cual se aprobó mediante Cesión de Concejo Municipal N° 088-2004-MPP-ALC y que le correspondió una remuneración básica del S/. 2,311,46, el Área de remuneraciones señala que cuentan con las planillas de cesantes desde el año 2018, no pudiendo determinarse si se aplicó en los años posteriores dichas Resoluciones, motivo por el cual el extremo del presente reclamo no puede ser corroborado ni mucho menos respaldado a fin de poder emitir pronunciamiento, resultando insuficiente el pedido presentado por el pensionista Medina Cabrera.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### 8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586



#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 00135-2024-MPP- OGAF

Que, en cuanto a la aplicación de la Resolución N° 473-2012-MPP-ALC, vigente a partir del mes de octubre del 2012, y en la que se señala expresamente que se habría acordado la restitución de las pensiones anuladas y que, en el caso puntual del administrado, le correspondería la suma de S/. 1,292.55, refiriendo que dicha cantidad no se le efectiviza hasta la fecha; pues al respecto tampoco se evidencia documentación judicial al respecto, sin embargo de la copia de la citada Resolución de Alcaldía que data del 19-09-2012, se señala en el Artículo Tercero, que los montos reconocidos en el acto resolutorio no serán aplicados en formas retroactiva y considerando que el pensionista Félix Pedro Medina Cabrera cesó el 01-06-2002, dicho beneficio no le es de aplicación, resultando también infundado este extremo de su solicitud; por lo tanto las pretensiones formuladas deben ser desestimados.

Que, mediante Informe Legal N° 677-2024-MPP/OGAF, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que de la evaluación de los actuados se tiene conforme a lo señalado anteriormente, resulta necesario enfatizar que las pretensiones formuladas por el señor Félix Pedro Medina Cabrera, datan de los años 2002, 2004 y 2012, los cuales a la fecha no pueden ser planteadas, debido a que por el transcurso del tiempo han prescrito por tratarse de reclamos provenientes de una relación laboral que en su momento solo alcanzó a los trabajadores empleados que se encontraban en actividad, por lo que al transcurrir más de diez años de los actos administrativos que se han señalado, los pedidos formulados por el pensionista no pueden ser amparados por la entidad municipal, por lo que se concluye que las pretensiones formuladas por el administrado, respecto a los reintegros de planillas por aplicación de actos administrativos de los años 2002, 2004 y 2012, no pueden ser amparados, al haber más de 10 años los actos administrativos acotados;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO,** la solicitud presentada por el Sr. **FÉLIX PEDRO MEDINA CABRERA**, a través del Exp. Adm. N° **26384-2023**, conforme a lo indicado en la parte considerativa y Informe Legal N° 677-2024-MPP/OGAF.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al interesado, Unidad de Personal y demás áreas orgánicas según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
C.P.O. ADALÍE CASTRO HIRACAYA  
DIRECTORA